Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva

Neiva, Septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL -SUCESION-
DEMANDANTE : BELLANID CASTAÑEDA SALAS Y OTROS
DEMANDADO : EUGENIA SALAS DIAZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2019-00710-00
S.S.

Visto que en la anterior demanda, propuesta por **BELLANID CASTAÑEDA SALAS, ISMELDA CASTAÑEDA SALAS Y MIGDALIA CASTAÑEDA SALAS** en contra de **EUGENIA SALAS DIAZ,** fue inadmitida mediante auto fechado 16 de julio del año que avanza, y notificada en estado el 17 de julio de 2020, venciéndose los cinco (5) días el 27 del julio del mismo año, dentro del término legal, el apoderado de la parte actora allega escrito subsanando la demanda, pero no cumple la carga impuesta por el despacho.

En consecuencia esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 064 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

NTCGP 1000 icontec

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO